



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO REQUIERE							
FECHA	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	10013	00
ACCIONANTE	PEDRO CLAVER GONZALEZ RAMRIEZ						
ACCIONADA	FIDUPREVISORA S.A. SECRETARIA EDUCACION DE ANTIOQUIA						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Antes de dar inicio al incidente de desacato se requerirá a la FIDUPREVISORA S.A., a fin de que informe el motivo por el cual no ha da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2023 y donde se les ordenó.

“...SEGUNDO. Se ORDENA a la FIDUPREVISORA S.A Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, den respuesta de fondo, clara y precisa a la solicitud elevada por el señor PEDRO CLAVER GONZALEZ RAMIREZ con Cédula de ciudadanía N°.70.162.095 en el cual solicita la suspensión de la pensión de jubilación...”

A folios 164/170, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -SECRETARIA DE EDUCACIÓN, manifiesta que:

“...La Secretaría de Educación de Antioquia, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial se permite indicar que:

A la fecha, la Fiduprevisora no ha cumplido con lo ordenado en el decreto 1272 de 2018 en lo que concierne a remitir la respectiva aprobación u observación del acto administrativo, lo cual se indica así:

“(...) ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.6. Gestión a cargo de la sociedad fiduciaria en las solicitudes de reconocimiento pensional que amparan el riesgo de vejez. La sociedad fiduciaria, dentro del mes siguiente al recibo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento pensional que cubra el riesgo de vejez o la indemnización sustitutiva y las demás solicitudes que se deriven de ajustes o reliquidaciones de estas prestaciones a cargo del Fondo, deberá impartir su aprobación o desaprobación argumentando de manera precisa el sentido de su decisión.(...)”

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la sociedad fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

Siendo así, es imposible para esta Secretaría de Educación expedir y notificar el contenido de un acto administrativo sin el visto bueno por parte de la entidad Fiduciaria que administra los dineros del FOMAG, dado que se puede incurrir en sanciones disciplinarias y fiscales.

b.b.

Teniendo en cuenta lo anterior, el lunes 27 de noviembre de 2023 se remite correo electrónico a funcionarios competentes del área jurídica de la Fiduprevisora S.A., donde se les da a conocer el fallo de tutela, el caso en concreto y las rutas por las cuales se remitió el proyecto de acto administrativo, sin embargo, no se obtiene respuesta alguna por parte de la Fiduprevisora, copia que se anexa a la presente respuesta y cuya evidencia se indica así:

APOYO CUMPLIMIENTO DE TUTELA - 05001310501720231001300 - PEDRO CLAVER GONZALEZ RAMIREZ

1 mensaje
 Jorge Mario García Ospina <jorge.seduca@gmail.com> 27 de noviembre de 2023, 1:46 p.m.
 Para: Carlos Oribe Welby Johanna <C_wcasas@fiduprevisora.com.co>, JAYSON DAVID VASQUEZ CUARTAS <jaysondavid.vasquez@antioquia.gov.co>, Lilley Velásquez Restrepo <lilley.seduca@gmail.com>, cc:oribe@fiduprevisora.com.co

Señores:
 FIDUPREVISORA S.A.
 Cordial saludo,

FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA	
FECHA:	VEINTE CUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO:	0500 31 05 017 2023 10013 00
PROCESO:	TUTELA No. 00125 de 2023
ACCIONANTE:	PEDRO CLAVER GONZALEZ RAMIREZ
ACCIONADA:	FIDUPREVISORA S.A., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTOQUIA
PROVIDENCIA:	SENTENCIA No. 00373 de 2023
TEMAS:	PETICIÓN, SUELO DIGNO Y MÍNIMO VITAL
DECIOSIÓN:	TUTELA DERECHO

Acorde al fallo de tutela emitido por el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN dentro de la acción constitucional con radicado N° 2023-10013-00 notificado a ambas entidades, donde resolví:

"...SEGUNDO: Se ORDENA a la FIDUPREVISORA S.A. Y DEPARTAMENTO DE ANTOQUIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, den respuesta de fondo, clara y precisa a la solicitud elevada por el señor PEDRO CLAVER GONZALEZ RAMIREZ con cédula de ciudadanía N° 70.162.895 en el cual solicita la suspensión de la pensión de jubilación."

En razón a lo anterior, nos permitimos indicar que, Esta secretaría de educación ha cumplido con todas las gestiones posibles a su cargo, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018, referente al estado, sustanciación, liquidación y proyección del acto administrativo que resuelve la solicitud prestacional, sin embargo, es imposible para esta secretaría de educación emitir el respectivo acto administrativo que da respuesta de fondo a lo solicitado por lo accionante, hasta que no se remita la hoja de revisión donde se apruebe o niegue la prestación por parte de la Fiduprevisora S.A.

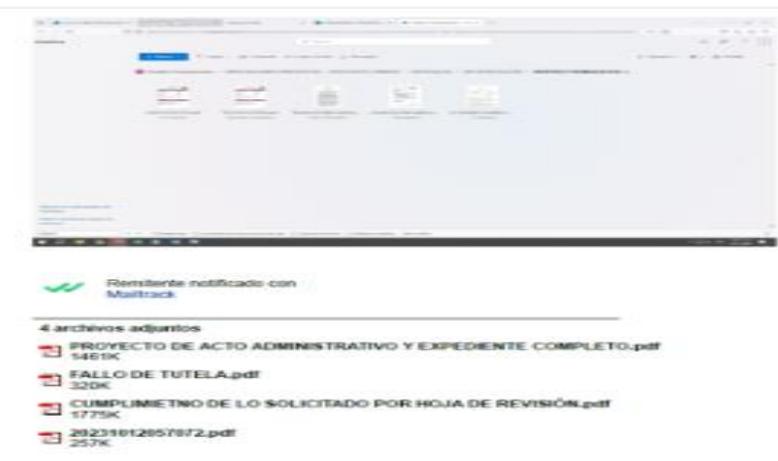
Siendo así, esta secretaría de educación informa que el 09 de agosto de 2023 procedió a remitir los documentos que dan cumplimiento a lo solicitado por la Fiduprevisora S.A. en la hoja de revisión 202340, mediante radicado PQRS 20231012057072 y mediante el OneDrive establecido para la gestión de este tipo de prestaciones.

Por lo anterior, solicitamos amablemente y con la finalidad de dar cumplimiento al fallo de tutela y requerimiento, se remita la aprobación o observación a fin de continuar con la expedición del acto administrativo definitivo en virtud de las competencias asignadas legalmente.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

Jorge Mario García Ospina,
 Profesional Universitario
 Secretario de Planeación y Coordinación de Antioquia



Por otro lado se debe de resaltar, que observando la respuesta dada por la Fiduprevisora S.A. esta indica que "...Consultaron a través del aplicativo Humano en Línea y se encontró solicitud de sustitución pensional de jubilación de la señora BLANCA DORA GARCIA CARDONA Q.E.P.D en proceso de solicitud iniciada...". Nótese que la entidad accionada Fiduprevisora S.A. da una respuesta totalmente apartada de la realidad del caso, puesto que el trámite que se realiza en estos momentos corresponde a una pensión de jubilación del señor PEDRO CLAVERGONZALEZ RAMIREZ y no de la señora a la cual hacen alusión en su respuesta de tutela.

Se debe de resaltar igualmente, que dicha entidad fiduciaria está desconociendo el trámite prestacional que se le dan a las peticiones que se realizaron antes del 8 de junio de 2023, para lo cual se estableció una ruta alterna al Sistema Humano para estudiar, liquidar, sustanciar y expedir el acto administrativo que reconoce la prestación, donde dicha ruta quedó establecida en comunicado 20231080001605871 del 26 de junio de 2023.

Por lo anterior, nótese cómo dicha entidad fiduciaria da respuestas a la acción constitucional alejadas de la realidad del presente caso, lo cual no permite un normal desarrollo del proceso y una pronta terminación del objeto que da pie a esta acción constitucional..."

b.b.

En consecuencia de lo anterior, y dado que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -SECRETARIA DE EDUCACIÓN, requiere del **visto bueno por** parte de la entidad **Fiduciaria S.A.**, que administra los dineros del FOMAG, para expedir y notificar el contenido del acto administrativo y como la FIDUPREVISORA S.A., no se ha pronunciado sobre lo ordenado en sentencia proferida por el Despacho.

Antes de dar inicio al incidente de Desacato, se ordena requerir a la FIDUPREVISORA S.A., para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe el motivo por cual no ha dado cumplimiento a lo ordena en el fallo, además que desde el 27 de noviembre del año en curso el **Departamento de Antioquia-Secretaria de Educación**, les envió mediante correo electrónico a funcionarios competentes del área jurídica de la Fiduprevisora S.A., el fallo de tutela, el caso en concreto y las rutas por las cuales les remitió el proyecto de acto administrativo y a la fecha no hay constancia de que haya dado respuesta. (pantallazo a folios167).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82a62a8f45bcdac8363451b1b26cd0ed5f39882218d40733f3e11ccee6c7ffc**

Documento generado en 11/12/2023 10:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>